



Bogotá, 09/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500255001



20185500255001

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 14B NRO. 20H - 10 BLOQUE A3 OFICINA 212 CENCAR  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8228 de 23/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

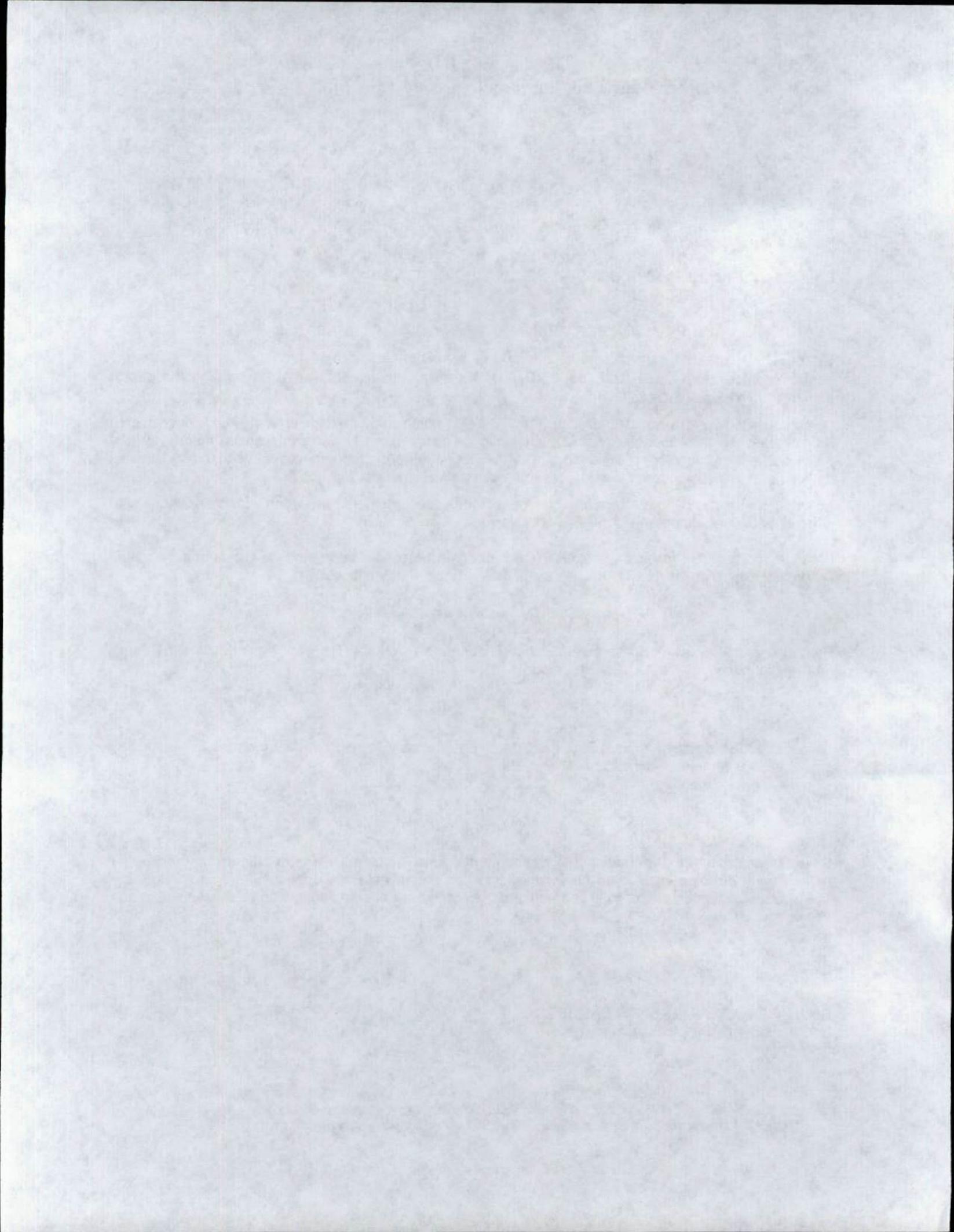
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8228 DE 3 FEB 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6823 del 24/02/2016 contra **COMPAÑÍA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION**, NIT 900041626 -0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6823 del 24/02/2016 contra COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626 -0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

*bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626-0**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6823 del 24/02/2016** en contra de **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626-0**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29/03/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6823 del 24/02/2016 contra COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NIT 900041626-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NIT 900041626-0**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Auto No. 3572 del 20/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 09/03/2017.
7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NIT 900041626-0** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA NIT 900041626-0**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NIT 900041626-0** NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6823 del 24/02/2016.
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 3572 del 20/02/2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6823 del 24/02/2016 contra COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NIT 900041626-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el **29/03/2007** con resolución No. 90 no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6823 del 24/02/2016 contra COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626 -0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6823 del 24/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626- 0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6823 del 24/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626 -0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6823 del 24/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6823 del 24/02/2016 contra COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626 -0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000430E.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626 - 0, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

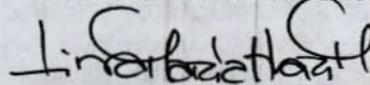
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA HOY EN LIQUIDACION, NIT 900041626-0, en CALLE 14B NRO. 20H - 10 BL. A3 OF.212 CENCAR en YUMBO - VALLE DEL CAUCA,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8 2 2 8 23 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo Domínguez  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Córd. Grupo de investigaciones y control.

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUJETOS SEGUIMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
SIGLA: C.T.  
NIT: 90004152-0  
DOMICILIO: YIBMO

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 148 NNO. 208 - 10 BL. A3 OF. 212  
CENCA  
MUNICIPIO: YIBMO-VALE  
TELEFONO COMERCIAL: 1:6667096  
TELEFONO COMERCIAL: 2: NO REPORTADO  
TELEFONO COMERCIAL: 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO: transportect@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 148 NNO. 208 - 10 BL. A3 OF. 212  
CENCA  
MUNICIPIO: YIBMO-VALE  
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 1:6667096  
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 2: NO REPORTADO  
TELEFONO PARA NOTIFICACION: 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: transportect@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 667618-3  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE AGOSTO DE 2005  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2010  
FECHA DE LA RENOVACION: 28 DE ABRIL DE 2010  
ACTIVO TOTAL: \$700,000,000

CERTIFICA:

.....  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 110 DE 1971).  
.....

CERTIFICA:

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,  
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA  
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H9923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$700,000,000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2540 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA CUARTA DE  
CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO  
9571 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA SIGLA:  
C.C.T.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 2150 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA UNICA DE  
YIBMO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL  
NUMERO 11513 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YIBMO.

CERTIFICA:

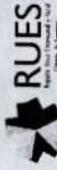
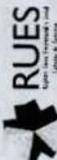
REVENIDAS	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NUMERO.
DOCUMENTO	28/02/2006	NOTARIA	02/03/2006	
ESCRITURA	17/03/2006	NOTARIA	21/03/2006	
ESCRITURA	22/01/2007	NOTARIA	24/01/2007	
ESCRITURA	06/10/2008	NOTARIA	08/10/2008	

CERTIFICA:

QUE COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA, NO HA INSCRITO EL ACTO  
ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE  
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NUMERO 1/27 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTICULO 31, INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 12485 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION



**CERTIFICA:**

**OBJETO SOCIAL.** LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, SUBSIDIARIAMENTE DE PASAJEROS Y DE TODOS LOS SERVICIOS AFINES, COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE, TALES COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS Y ACCERIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS AUTOMOTORES.

**PARAGRAFO PRIMERO.** 1. EL SERVICIO DE CARGA SE PODRÁ PRESTAR: A. EN EL EXTERIOR LOS TERMINOS DE LOS TRATADOS, PACTOS, ACUERDOS Y DEMAS NORMAS RELACIONADAS CON LOS RÍOS, SUJETOS POR COLOMBIA Y LOS PAISES EXTRANJEROS DE SU INTERES. B. EN EL AMBITO NACIONAL TANTO EL TRANSPORTE DE CARGA COMO DE PASAJEROS. DE ACUERDO A LA LICENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LAS NORMAS DEL TRANSPORTE Y DEL CODIGO DE COMERCIO PERTINENTES Y CONCORDANTES.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** 2. EN DESARROLLO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE PARA CUMPLIR SU OBJETO PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LA EMPRESA. B. CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. C. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, LICENCIAS, PERMISOS, ETC., DE MANERA DIRECTA. D. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE O ASOCIADA BAJO CONSORCIO. E. COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASOCIAR, ORGANIZAR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR, EMBAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES DE ASOCIACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD Y REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES EN FORMA NOMINAL COMO EN MONEDA EXTRANJERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS. F. RESERVAR ACCIONES PARTICES O INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO. H. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, GEAR, ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A EJECUTAR SU OBJETO PRINCIPAL Y SUBSIDIARIOS, ADEMÁS CONTRATAR CRÉDITOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS. I. LA COMPAÑIA PODRÁ AVALAR Y GARANTIZAR OPERACIONES PARA LOS SOCIOS Y PARA TERCEROS.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 3540 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005  
ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 26 DE AGOSTO DE 2005 NÚMERO 9572 DEL LIBRO IX  
FUE (RON) NOMBRADO(S):  
GERENTE  
EDITH MARIANA GONGORA PAZ  
C.C.-31866991

SUPLLENTE DEL GERENTE  
MARIA LUISA RUEDA  
C.C.-29007391

CAPITAL Y SOCIOS: \$458,843,000 DIVIDIDO EN 458,843 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASÍ:

SOCIOS  
VALOR APORTES  
EDITH MARIANA GONGORA PAZ  
C.C.-31866991  
\$458,842,000

BLANCA LIBIA PAZ BUENO  
C.C.  
38955185  
\$1,000

TOTAL DEL CAPITAL  
\$458,843,000  
LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE SUFINANCIAMIENTO  
CONTRA: COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA  
BIENES EMBARGADOS: EL 50% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2142 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009  
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2009 NÚMERO 3429 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA: EDITH MARIANA GONGORA PAZ  
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 184 DEL 14 DE FEBRERO DE 2010  
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
INSCRIPCIÓN: 05 DE MARZO DE 2010 NÚMERO 755 DEL LIBRO VIII

**CERTIFICA:**

EMBARGO DE GIANTE 2.000 S.A.  
CONTRA: COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 472 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012  
ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2012 NÚMERO 603 DEL LIBRO VIII

VIII

CERTIFICACION:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 192 DEL 06 DE MARZO DE 2007, NOTARIA ONCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 12162 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA LUISA BUDNO.

CERTIFICACION:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SUBGERENCIAL O AGENCIA:

NOMBRE: COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA  
MATRICULA NUMERO: 667619-2 FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2005  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2010  
CANTON: CALI  
CARRERA: MATRICULA MERCANTIL: 28 DE ABRIL DE 2010  
ESCALA: ADMINISTRACION DE LA EMPRESA  
CARRERA ADMINISTRACION DE COMERCIO  
DIRECCION: CALLE 148 NRO. 20H - 10 BL. A3 OF. 212 CENCAH  
MUNICIPIO: YIBMO  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CASSETERA

CERTIFICACION:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2010.

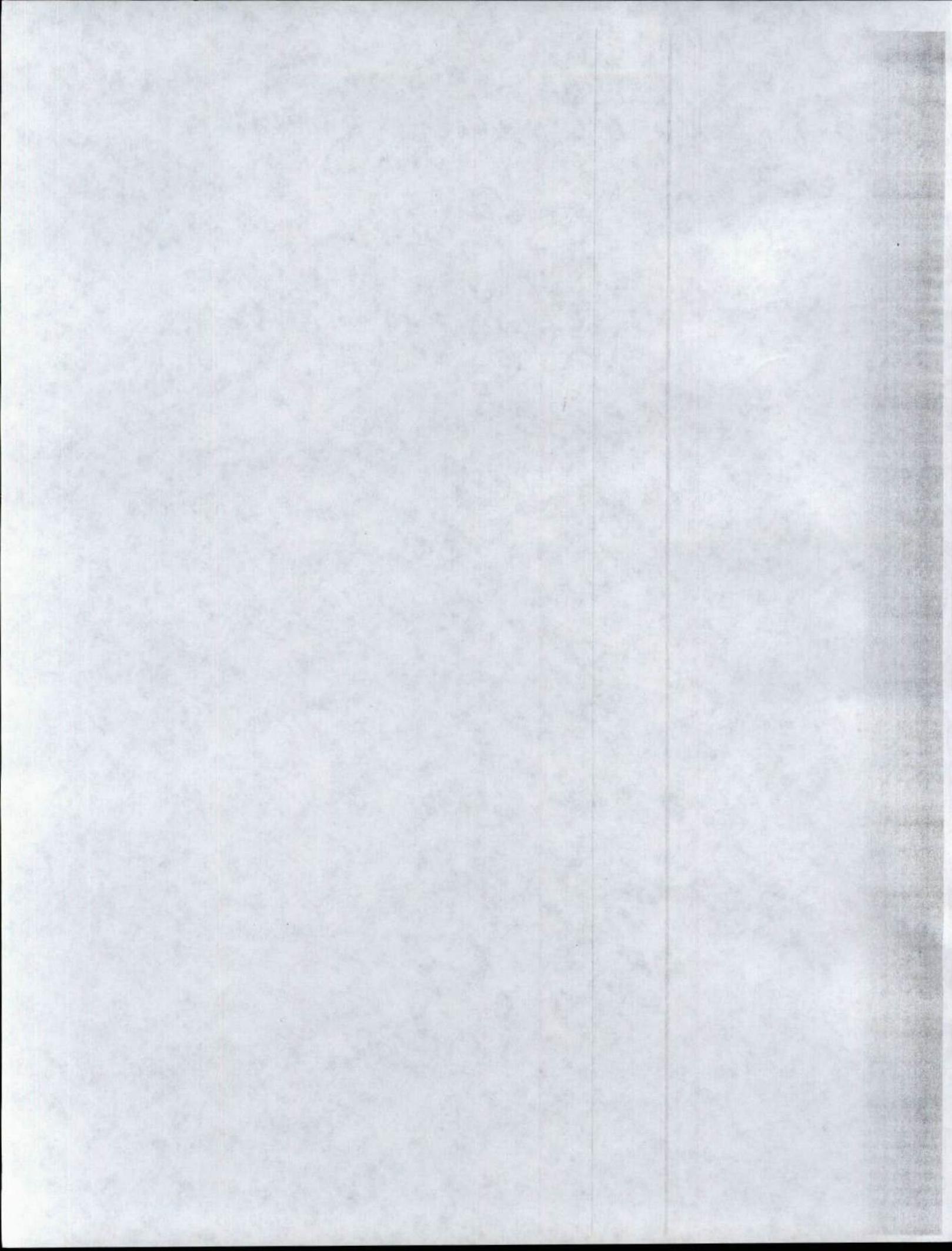
CERTIFICACION:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SON CERTIFICADOS QUEDAN EN FINES DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABIDO NO SE TIENE COMO DIA HABIL PARA ESTE CONTEO.  
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PROMOTORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE, SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ADECUADA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN SUS FORAMOS.  
DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INAPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA ELECTRONICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENAS VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 11:59:35 AM



 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

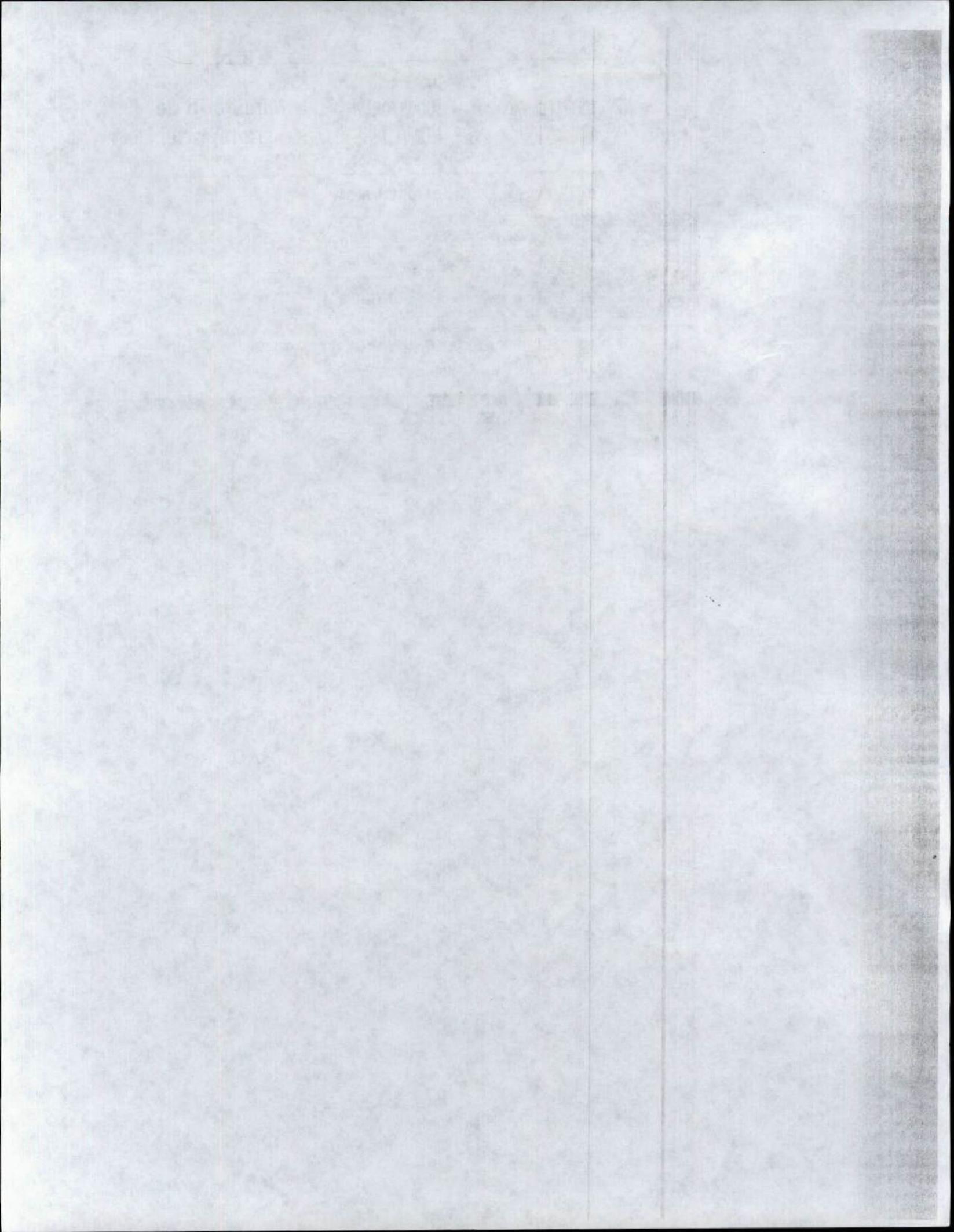
<b>NIT EMPRESA</b>	9000416260
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA - CCT
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Valle del Cauca - YUMBO
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 14B 20H-10 BL-A3 OF-212
<b>TELÉFONO</b>	6667096
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	6667096 - 1587transportecct@hotmail.com
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	EDITH MARIANAGONGORAPAZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
90	29/03/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500193081



Bogotá, 23/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COMPAÑIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 14B NRO. 20H - 10 BLOQUE A3 OFICINA 212 CENCAR  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8228 de 23/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

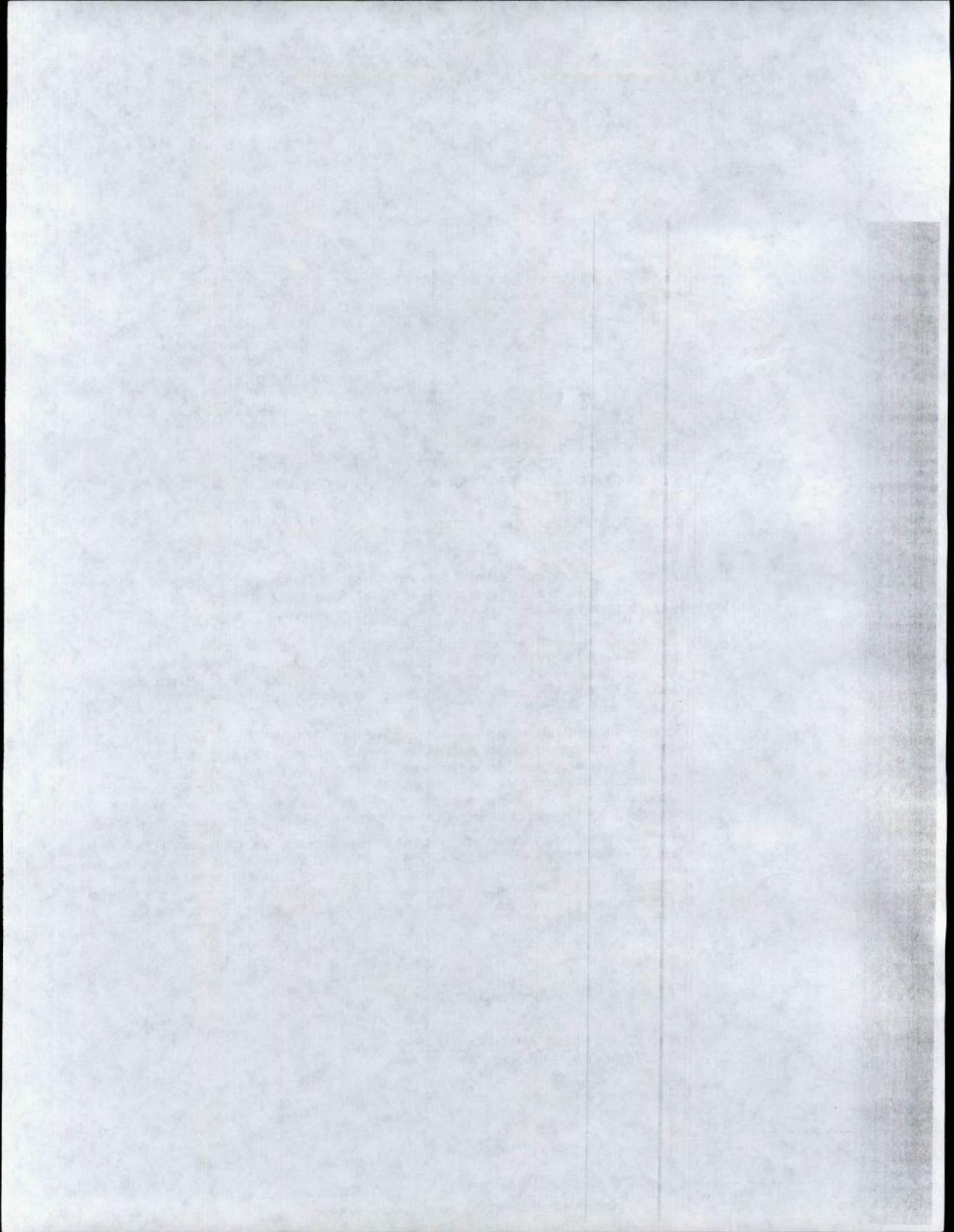
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-02-2018\CONTROL\CITAT 8212.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nicolini S.A.  
NT 900 0629 17-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN918219207CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COMPANIA DE CARGA Y  
TRANSPORTE LTDA EN  
DIRECCIÓN: CALLE 14B NRO. 20H - 10  
BLOQUE A3 OFICINA 212 CENCAR  
Ciudad: YUMBO  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
12/03/2018 15:13:03  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

**472**  
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cezado	<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	No se encuentra en el destino	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
--------------------------	-------------	--------------------------	----------	--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	------------------	--------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------

Fecha 1: AÑO MES DIA  
Fecha 2: AÑO MES DIA

Nombre del distribuidor: **MARTIN CRUZ**

C.C.: **10178823**

Centro de Distribución: **14 MAR 2018**

Observaciones: **NO ESTA EN EL CENTRO**

Observaciones: **NO ESTA EN EL CENTRO**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

